

se recibirá é impondrá su valor sobre mi Real Hacienda en  
la Caja de Amortizacion al rédito de tres por ciento al año,  
bien entendido que á efecto de no perjudicar á los sucesores  
que no hubieren prestado su consentimiento para tales  
ofertas, se les abonará y satisfará con puntualidad en la  
propia Real Caja el rédito asignado desde el dia inmediato  
siguiente al del fallecimiento de los poseedores que las  
hicieren, sin embargo de que no hayan trascursado los  
plazos prescriptos en mi citado Real Decreto de veinte y  
siete de Mayo. Las ventas de los bienes referidos se ex-  
cutarán ante las respectivas Justicias ordinarias de los  
Pueblos donde se hallaren sitios, con absoluta dispensa de  
todas las diligencias, informaciones, y demas solemnida-  
des relativas á justificar la utilidad del Mayorazgo ó Ví-  
nculo por ser notoria; pero con el fin de preaver todo  
abuso, quiero y mando que dichas ventas se verifiquen  
en pública subhasta, con previa tasacion de los bienes, y  
fixacion de carteles con asignacion del término preciso  
de treinta dias en las Cabezas de Partido y Pueblos del  
contorno de aquel donde se hallaren, y con la preven-  
cion de no haber de admitirse puja ni mejora alguna des-  
pues del remate, y de que luego que se realice el depó-  
sito del precio de él en mi Tesorería más inmediata, se  
otorgará por el poseedor á favor del comprador la cor-  
respondiente Escritura de venta con la intervencion ju-  
dicial, en el concepto de que con presencia del Testimo-  
nio de esta Escritura y de la Carta de pago de mi Teso-  
rero mayor en exercicio, se otorgará por el Director de  
la Caja de Amortizacion la de imposicion de la cantidad  
liquida que deducidas cargas y gastos inexcusables res-  
tare á favor del Vínculo ó Mayorazgo á que hubieren  
perteneído las fincas; y á fin de proporcionar las po-  
sibles ventajas á sus poseedores y sucesores, concedo  
libertad absoluta de los derechos de Alebalas y Cien-  
tos á estas primeras ventas. Considerando además que  
muchos de mis Vasallos con la mira á su propia utili-  
dad y á la mejora de los Mayorazgos, Vínculos, y Pa-  
tronatos de legos que poseen, tendrán la voluntad de  
enagenar sus fincas, ahorrándose los dispendios, las